

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que fue allegado escrito del apoderado actualmente reconocido por medio del cual renuncia al poder conferido; igualmente nuevo poder otorgado por la parte actora y sustitución del mismo.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por David Leonardo Monsalve Merchán, contra Dora Marcela Torres Osorio y Maira Yalena Soto López, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00261-00.

Fue allegado escrito suscrito por el apoderado reconocido en el proceso por medio del cual manifiesta sobre la renuncia al poder y que la parte actora se encuentra a paz y salvo; pero no fue allegada la prueba de la comunicación remitida a su poderdante conforme lo establece el inciso 4º del artículo 76 del CGP, razón por la cual no se acepta la renuncia al poder presentado.

No obstante lo anterior, también fue allegado nuevo poder conferido por la parte actora desde el correo electrónico: [leomonsalve181@gmail.com](mailto:leomonsalve181@gmail.com) indicado en la demanda inicial como de la parte demandante, razón por la que se reconoce personería para actuar a la empresa Prothege Soluciones Jurídicas NIT: 901.400.240-6 representada legalmente por Jonatan Alexis Bernal Echeverry, entidad cuyo objeto social principal cumple con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P.

En lo que respecta a la sustitución, a ella no se accede, toda vez que consultado el SIRNA el apoderado sustituto registra como correo electrónico para efectos de notificación: [sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com), mismo que corresponde al de la dirección de correo de la entidad Prothege Soluciones Jurídicas, con lo que infiere el despacho que el apoderado a quien se le está sustituyendo el poder pertenece a la firma en referencia caso en el cual debería estar inscrito en el certificado de existencia y representación legal lo que en el caso concreto no se cumple y no siendo procedente la sustitución por no ajustarse con lo establecido en la parte final del inciso segundo del artículo artículo 75

del C.G.P. cuando se indica que la persona jurídica puede otorgar o sustituir poder a otros abogados ajenos a la firma.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9224949219482961b045d6da3a7cc85103a7117e462e644fab6e5e7a7ba6fe4**  
Documento generado en 17/11/2021 03:47:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>